

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 073 -2024-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 2 8 JUN. 2024

VISTOS:

INFORME N° 330-2024-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, de fecha 09 de mayo del 2024, INFORME TECNICO N°08-2024-GRAP/07.01/OF.RR. HH/LEFL, de fecha 06 de junio del 2024; y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XÍV Título IV de la Ley N° 27680 Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica v administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes v programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo.

Que, mediante Registro sigue N° 12719-2024, en fecha 03 de mayo del 2024, el servidor **Ángel Max Baca Blanco** solicita pago de devengados y continua en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91PCM;

Mediante INFORME TECNICO N° 330-2024-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, de fecha 09 de mayo del 2024, el responsable del Área de Remuneraciones de Gobierno Regional de Apurímac, señala que en caso que la suma resultante sea mayor a la nueva Remuneración Principal, la diferencia se continuará percibiendo bajo el concepto de Transitoria para Homologación, caso contrario dicha diferencia será cubierta por el Tesoro Público o por la misma entidad cuando ésta genere recursos propios" Para el presente informe se tomó en cuenta los conceptos que forman parte de la Remuneración Principal establecida en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM en su Art. 3° inciso a) Remuneración Principal Remuneración Básica (D.S. 028-89 PCM, vigente) Remuneración Reunificada Lo que estaría modificando el D.S. N°







OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



0 073

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

051-91-PCM es la Remuneración Principal. El mismo que recomienda que se debe denegar Administrativamente.

Que, médiate Informe Técnico N° 08-2024-GRAP/07.01/OF.RR. HH/LEFL, de fecha 06 de junio del 2024, la Abogada del Área de Recursos Humanos y Escalafón recomienda que la pretensión relativa al pago de Devengados y continua en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM debe de declararse Improcedente por los fundamentos expuesto en el presente informe.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el Marco del Proceso de Homologación Carrera Pública v Sistema v Bonificaciones de acuerdo a las reales de Remuneraciones posibilidades financieras, que a través de sus Artículos 6, 7, 8 y 12 taxativamente señalan, que, partir del 1º de febrero de 1991, la remuneración Principal de los funcionarios, directivos y servidores públicos se regirán por las escalas, Niveles y Montos consignados en los anexos adjuntos que forman parte del presente Decreto Supremo según relación entre otros a nivel de Funcionarios, Directivos, Profesionales y Técnicos. La Remuneración Principal establecida en el artículo 6º del presente Decreto Supremo se financiera con la suma de incrementos otorgados mediante los Decretos Supremos Nº. 109-90-PCM, 264-90-EF, 313-90-EF, 019-91-EF y otros que forman parte de la Transitoria para Homologación y la Remuneración Principal que el trabajador viene percibiendo en las escalas establecidas por el Decreto Supremo Nº 198-90-EF. Para efectos remunerativos se considera a) la Remuneración Total Permanente y b) la Remuneración Total, que es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que se aplican exigencias y/o condicionan distintas Igualmente, el Artículo 12 del citado dispositivo faculta hacer al común. extensivo a partir del 1º de febrero los alcances del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 608 a los funcionarios, directivos y servidores Administración Pública contenidos en el Decreto Legislativo Nº 276 como bonificación especial de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios Directivos: b) Profesionales Técnicos Auxiliares: 30%. La bonificación es excluyente de otra u otras del carácter institucional, sectorial o de carrera

específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador, esta









OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



073

0

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

bonificación será financiada con la Remuneración Transitoria para Homologación que resulte después de la aplicación del Artículo 3º del presente Decreto Supremo, y a falta de ésta con cargo a los recursos del Tesoro Público.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 069-90-EF, Autorizan a partir del 1 de marzo de 1990, el incremento de la Remuneración Principal de los Funcionarios y Servidores Públicos, a que se refiere la parte considerativa, cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos adjuntos que forman parte del presente Decreto Supremo según relación a nivel de escalas entre otras: la Escala 01: Funcionarios y Directivos, Escala 07: Profesionales y Escala 08: Técnicos.



Que, mediante Resolución Nº 06714-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 11 de septiembre del 2012, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto al pago de Retribuciones, Bonificación Especial prevista en el Artículo 12º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, en el análisis Nº 14, 15 y 19 precisan. Tal como se ha señalado en el fundamento jurídico 10 de la Resolución de la Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, es una norma revestida de jerarquía legal que a la fecha se encuentra vigente, por lo cual forma parte del ordenamiento jurídico. El Artículo 12 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, hace extensivos los efectos del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 608 a los servidores y funcionarios comprendidos dentro del régimen regulado por el Decreto Legislativo Nº 276, estableciendo una bonificación especial diferenciada según el grupo ocupacional y nivel de carrera de los trabajadores beneficiarios. En tanto del análisis sistémico de las normas antes señaladas, es posible determinar que el Artículo 12 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM establece un régimen único de bonificaciones provenientes del desempeño del cargo y el ejercicio de cargos directivos para los servidores y funcionarios de los diferentes sectores y entidades estatales sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo Nº 276, dotado de jerarquía legal y excluyente con respecto a otras bonificaciones institucionales, sectoriales o de carrera específica otorgados por disposición legal expresa;

Que, el Artículo 26 numeral 2) de la Ley Nº 28411 General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios





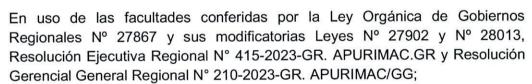
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

Que, asimismo la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto Nº 28411 en el Artículo 3º prescribe, que a Dirección Nacional del Presupuesto Público es la más alta autoridad técnico normativa en materia presupuestaria (...) y ejerce sus funciones y responsabilidades de acuerdo a la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público Ley Nº 28112, igualmente indica en el Artículo 4º literal e) que por función emite directivas y normas complementarias pertinentes, a su vez el Artículo 36º numeral 36.2 de la acotada Ley, reseña que el pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, y por último el Artículo 55 numeral 1) de la misma Ley, establece que los Gobiernos Regionales se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público y a las Directivas que para tal efecto emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARARA IMPROCEDENTE**, la solicitud planteada por el Servidor Ángel **Max Baca Blanco**, quien solicita regularización de pago de devengados y continua aplicación de Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, la presente resolución, Oficina Regional de Administración y las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO. -DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac









OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



0 073

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

<u>www.reqionapurimac.qob.pe</u>, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CPC. LISSETH MEŽA TORREBLANCA EFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC